

LAS FACULTADES LEGALES DEL JUEZ DE DECRETAR Y PRACTICAR PRUEBAS DE OFICIO Y LAS CARGAS PROCESALES ASIGNADAS A LAS PARTES

ANGEL ALFARO LUIS EDUARDO
GUERRERO CORREA JULIAN
MARTINEZ MOSQUERA BENJAMÍN

Trabajo de Investigación como requisito para optar el título de Magíster en
Derecho Procesal

Tutor

RODOLFO PEREZ VASQUEZ.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación es derivado del Proyecto de Investigación titulado Las Facultades Legales del Juez de Decretar y Practicar Pruebas de Oficio y las Cargas Procesales Asignadas a las Partes, presentado para optar por el título académico de Magíster en Derecho Procesal; se compuso de tres capítulos de libro acorde a la definición que por tales señala Colciencias, cada uno responde a cada objetivo del Proyecto de Investigación que inicialmente fue presentado como Anteproyecto, así las cosas, los tres capítulos responden a los objetivos de analizar las facultades legales del juez de decretar pruebas de oficio y las cargas procesales asignadas a las partes en relación con la materia probatoria, así como examinar el fundamento jurídico de la línea interpretativa restrictiva o **self restraint**, Teoría del Garantismo Procesal, respecto a darle prelación al debido proceso y al principio de legalidad, que expone como relevante a la seguridad jurídica y limitan la aplicación del decreto y práctica de la prueba de oficio. Se pretende esbozar que el decreto probatorio oficioso debe limitarse a casos particulares con atención a ciertos criterios; y por último, Indagar el argumento judicial de la línea interpretativa del activismo judicial o interpretación dinámica o Teoría de la Escuela Publicista Procesal, respecto a la implementación de una aplicación extensiva de este tipo de facultades protectoras, permitiendo el decreto y práctica de pruebas de oficio en el derecho procesal civil. Con objeto de lograr tales objetivos, cada capítulo manejó la investigación documental, descriptiva, histórica, longitudinal, tomando como población los documentos que sobre la materia se han escrito los diversos autores doctrinantes y estudios de grado en torno al tema. Los documentos tomados de la jurisprudencia de las altas Cortes de

Colombia así como aquellos que proceden de fuentes bibliográficas halladas en repositorios y catálogos de uso institucional universitario. Se precisó de la lectura analítica y descriptiva. Como resultados se obtuvieron: que el juez legal e imperativamente debe utilizar los poderes que el mismo código le asigna para la efectivización de la prueba de oficio, que en Colombia se ha estructurado una línea jurisprudencial que propende por el garantismo procesal y que en Colombia el publicismo propende por establecer un proceso en que todos tengan conocimiento de las actuaciones procesales, y el papel del juez en el decreto oficioso probatorio debe contribuir al cumplimiento de las garantías procesales.. Como conclusiones se obtuvieron que el deber legal del juez de uso de sus poderes no exime a las partes del cumplimiento de sus cargas procesales respecto de arrimar pruebas a los procesos por ellas iniciados, que el decreto oficioso probatorio tiene unas limitantes que aún son muy abstractas, por lo tanto, se recomienda que se extienda la aplicación de la prueba oficiosa bajo el criterio de la sana crítica a las personas de especial protección constitucional cuando éstas se encuentren inmersas en una controversia litigiosa en la que el juez advierta la necesidad de las mismas, es por lo tanto que el criterio de necesidad de la prueba oficiosa debe ser ampliado no únicamente circunscrito a la necesidad de índole procesal, sino además en relación con las necesidades de las personas que se encuentren involucradas en la actuación procesal, lo anterior como una manifestación de los principios del Estado Social de Derecho en el que viven estas personas, pero en el que además se llevan a cabo estos procesos judiciales en los que se ven involucradas.

Palabras clave: Proceso judicial civil, juez, partes, facultades, prueba de oficio, Decreto oficioso probatorio, prueba, garantismo procesal, jurisprudencia, Prueba de Oficio y Escuela Publicista Procesal.

ABSTRACT

This paper comes from the Research Project entitled The Legal Faculties of the Judge to Decree and Practice *Ex officio* evidence and the Procedural Burdens Assigned to the Parties, this paper is presented to aspire to the academic title of Master in Procedural Law; It is composed of three scientific book chapters according to the definition indicated by Colciencias, each one responds to each objective of the Research Project that was initially presented as a Preliminary Project, thus, the three chapters respond to the objectives of analyzing legal powers of the judge to decree *ex officio* evidence and the procedural burdens assigned to the parties in relation to the evidentiary matter, as well as examine the legal basis of the restrictive interpretative line or self restraint, Theory of Procedural Guarantee, which applies in an extensive way these covering faculties to achieve due process and the principle of legality, which finds out that is relevant juridical certainty and limits the application of the decree and practice of the *ex officio* judicial evidence. It is intended to outline that the unofficial probationary decree should be limited to particular cases according to certain criteria; and finally, to

investigate the judicial argument of the interpretative line of judicial activism or dynamic interpretation or Theory of the Procedural Publicist School, in relation to the implementation of an extensive application of this type of protective powers, allowing the decree and practice of **ex officio** evidence in civil procedural law. In order to achieve these objectives, each chapter was written applying documentary, descriptive, historical, longitudinal research, taking as a population the documents written on the subject by the various teaching authors and thesis on the subject, also from the jurisprudence of the high courts of Colombia as well as those that come from bibliographic sources found in repositories and catalogs for university institutional use. Researchers also read in an Analytical and descriptive way. As results there were obtained: that the judge legally and imperatively must use his or her legal powers for the effectiveness of the **ex officio** evidence, that in Colombia a jurisprudential line has been structured that favors procedural guarantees and that in Colombia the advertising tends to establish a process in which everyone is aware of the procedural actions, and the role of the judge in the unofficial decree of evidence must contribute to compliance with procedural guarantees. As conclusions, researchers find out that the judge's legal duty about using his powers does not exempt the parties from being responsible of doing their procedural burdens in order to contribute bringing evidence to the processes initiated by them, that the **ex officio** probative decree has limitations that are still very abstract. Therefore, it is recommended that the application of the reasonable juridical test be extended under the criterion of protecting people who are under special constitutional protection when they are acting in a litigious suit in which the judge warns of the need for them. , It is therefore that the criterion of necessity of the **ex officio** evidence must be extended not only circumscribed to the need of a procedural nature, but also in relation to the needs of the people who are involved in the procedural action, the foregoing as a manifestation of the principles of the Social State of Law in which these people live, but in which they are also carried out or these judicial processes in which they are involved.

Key Words: Civil law suit, Judge, Parties, faculties, **ex officio** evidence, **ex officio** evidence decree, evidence, procedural guarantee, jurisprudence and Procedural Publicist School.

REFERENCIAS

- Alvarado Tuya, A. R. (2017). La prueba de oficio y su relación con el debido proceso en el proceso penal en el marco de un estado constitucional.
- A. MeroiA., & Ramírez-CarvajalD. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. *Estudios De Derecho*, 77(170), 227-248.
<https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a09>
- Aponte, M. (2019). La carga de la prueba y la prueba de oficio en casos de responsabilidad civil médica en Colombia. (Tesis de pregrado, Universidad de los Andes).
- Aristizábal, D. M. B., Jaramillo, A. G., Gallego, M. M., & Vargas, V. H. O. (2017). Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia. *Acta sociológica*, 72, 71- 94.
- Bachmaier Winter, Lorena. *Sistemas Procesales: La Hora de Superar la Dicotomía Acusatorio-Inquisitivo Ius*. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 24, 2009, pp. 172-198. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México.
- Bechara, A. (2011a). *La ponderación y los derechos fundamentales*. Cartagena: Universidad Libre.
- Benfeld Escobar, Johann S., & Larroucau Torres, Jorge A.. (2018). The Late Medieval Law System of Evidence of the Seven-part Code and the Federal Rules of Evidence of 1975: Two Strategies for the Same Purpose. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (40), 617-643. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552018000100617>
- Boss Agudelo, J. El proceso judicial, el nuevo proceso civil colombiano y la axiología del derecho procesal: “confusiones que dejan de lado la libertad”. periodo 2010-2012. G.C. (Ed), *Derecho procesal Garantista y Constitucional*. Proceso, Garantía y Libertad. (pp. 131 – 144)
- Calvinho, G. A favor de la carga de la prueba. *Estudios de Derecho (Antioquia)*, vol. 77, núm. 170, julio – diciembre, 2020, pp. 167 – 199. Universidad de Antioquia. Antioquia, Colombia. DOI: 10.17533/udea.esde.v77n170a07

Campoverde Hidalgo, M. E. (2020). Reformas que deben introducirse al sistema probatorio establecido con el COGEP (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

Carretta Muñoz, Francesco. Deberes Procesales de las Partes en el Proceso Civil Chileno: Referencia a la Buena fe Procesal y al Deber de Coherencia. Revista de Derecho (Valdivia), vol. XXI, núm. 1, julio, 2008, pp. 101-127. Universidad Austral de Chile. Valdivia, Chile.

Castro Huerta, L. Y. (2018). La adecuada valoración de las pruebas y la búsqueda de la verdad procesal en los procesos civiles tramitados en los juzgados mixtos del distrito judicial de Ancash.

Cavani, R. (2019). "Prueba de oficio" y "Carga de la Prueba": Una propuesta equilibrada. Revista Derechos Fundamentais. Vol. 1, num. 2, 2019, pp. 6 – 27. Grupo Anchieta - Unianchieta. Brasil.

Caxi Maquera, A. (2017). Hacia una aplicación racional de la prueba de oficio en el proceso civil-Aporías teóricas en la defensa de la prueba de oficio y análisis de la racionalidad de su aplicación como juicio de hecho y ejercicio de poder.

Código Civil de Colombia.

Código General del Proceso.

Constitución Política de Colombia.

Córdova Labbé, J. (2018).Facultades probatorias del juez en el proyecto de nuevo código procesal civil. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152975>

Cuartas Morales, A., & Ruíz Uribe, M. A. (2016). Análisis del tema de la prueba de oficio tanto en el Código General del Proceso como en el Código de Procedimiento Civil y las implicaciones que este tiene (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).

De la Barra, Rodrigo. (1999) Sistema Inquisitivo versus Adversarial; Cultura Legal y Perspectivas de La Reforma Procesal En Chile. *Ius et Praxis*, 5 (2), pp. 139-191.
Giraldo, N., Ospina, S. & Marulanda, J. (2015). El deber judicial del decreto de pruebas de oficio como instrumento de verdadera justicia en Colombia. (Tesis de pregrado, Universidad Autónoma Latinoamericana – Unaula).

Díaz, J. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. *JURÍDICAS CUC*, 16(1), 407–444.
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.18>

Cali, 1995). Disponible en: <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/219/pdf>

Favoreau, L. & Rubio Llorente, F. El bloque de constitucionalidad. Universidad de Sevilla, Madrid, Cuadernos Civitas, 1991.

Giacomette Ferrer, A. (2013). ¿Quién prueba dentro de un proceso?, ¿Cómo se valoran las pruebas? En Teoría general de la prueba -Concordada con la Ley 1395 de 2010 y el Código General del Proceso- (pp. 245-334). Medellín: Biblioteca jurídica Diké

González Álvarez, R. (2012). Eficientismo y Garantismo Procesales en Serio: Pasando la Página del Debate entre Publicismo y Dispositivismo Procesales. Derecho & Sociedad, (38), 281-296. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13127>.

Gozaíni, O. A. (2005). Elementos de derecho procesal civil. Buenos Aires: Ediar.

Kelsen, H. (2020), Teoría Pura del Derecho, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Eudeba.

Loli Romero Tarazona, R. A. (2018). La prueba de oficio en el proceso civil y su compatibilización con el debido proceso en el marco de la promoción de la modernidad y celeridad procesal.

López Medina, Diego Eduardo. (2005) Nuevas tendencias en la dirección del proceso. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Lunch, Abel, Xavier y Picó i Junoy Joan (2003). Los poderes del Juez Civil en materia probatoria. Ed. J.M. Bosch Editor. España.

Muñoz Mendiola, J. (2020). Un replanteamiento al significado del activismo judicial. UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política, 0(34), 75-96. doi:<http://dx.doi.org/10.20318/universitas.2020.5870>

Marquardt, B. (1966). Historia Universal del Estado, III tomos. Bogotá: La Carreta Editores, U. Nacional. tomo II

Mayorga García, F. (1991). Pervivencia del derecho español durante el siglo XIX y proceso de codificación civil en Colombia. Revista Chilena de Historia del Derecho, (14), Pág. 291-313. doi:10.5354/0719-5451.2012.24835.

Navarrete Palomares, C. (2018). Aspectos relevantes en la aplicación de la carga de la prueba en materia civil con ocasión del Código General del proceso de Colombia. *Revista De Derecho*, (23), 130-148. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i23.5672>

Palavecino Cáceres, C. (2016). Doctrina del Garantismo Procesal. *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 2(4), pp. 167-170. doi:10.5354/0719-7551.2016.42902

Paredes, F. (2020). El Ejercicio Privado de la Acción Penal y el Garantismo Procesal en el Código Orgánico Integral Penal. [Tesis de Maestría en Derecho]. Universidad Técnica de Ambato

Parra Quijano, Jairo. (2004). *Racionalidad e Ideología en las Pruebas de Oficio*. Editorial Temis. 2004 ISBN: 958-35- 0478-5. Bogotá-Colombia

Parra-Quijano, J. Crisis de la noción clásica de la carga de la prueba, en *Memorias XVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal*, Cali, 6, 7 y 8 de septiembre de 1995, 16-26 (Instituto Colombiano de Derecho Procesal, ICDP, Universidad Libre,

Preciado, A. (2020). *La Carga Dinámica de la Prueba en el Código General del Proceso como Medio de Protección del Derecho a la Igualdad Procesal*. (Tesis de Pregrado). Universidad Santiago de Cali, Cali.

Ramírez, D. M. (2009). La prueba de oficio. DM Ramírez, *La Prueba de Oficio* (págs. 251-252). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Rivera-Morales, R. Derecho constitucional de la prueba, en *VIII Congreso Internacional de Derecho Procesal*, 211-232 (1ª ed., Universidad Libre Seccional Cúcuta, Cúcuta, 2012)

Silva Mejía, P. J. (2019). *La iniciativa probatoria del juez en el Código Orgánico General de Procesos*. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Área de Derecho. Ecuador.

Taruffo, Michele. (2006). Poderes probatorios de las partes y del juez en Europa. *Ius et Praxis*, 12(2), 95-122. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122006000200005>

Taruffo, Michele (2008) *La Prueba*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid

Valverde, C.A. & Chinchilla, J.A. (2012). El Proceso Laboral, los Medios de Impugnación en el Derecho Procesal Laboral Costarricense y su Tratamiento en el Proyecto de Ley “La Reforma Procesal Laboral” expediente legislativo N° 15.990. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho. Costa Rica.

Velasco Cano, N., & Llano, J. (2016). Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus*, 10(2), 35-55. <https://doi.org/10.14718/novumjus.2016.10.2>

Villaverde Menéndez, I. (2015). Los derechos fundamentales en la historia. Una aproximación a su origen y fundamento. Libro Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. *Derechos humanos*, 5.

Yáñez-Meza, D. A., & Castellanos-Castellanos, J. A. (2016). El derecho a la prueba en Colombia: aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del Proceso en el derecho sustancial y procesal. *Vniversitas*, 65(132), 561-610.

Zuleta Hincapié, N. E. (2016). Antecedentes y evolución normativa del Derecho procesal civil colombiano (1789-1888). (Tesis doctoral). Universidad Nacional de Educación a Distancia. Escuela de Doctorado. Programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales, España.

Jurisprudencia Corte Constitucional de Colombia.

Auto del 17 de septiembre de 1985, que resolvió una reposición. Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Horacio Montoya Gil, *Gaceta Judicial TOMO CLXXX – No. 2419*, Bogotá, Colombia, Año de 1985, pág. 427

T – 518 – 1995. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Novena de Revisión. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. 1995).

SU – 747 de 1998. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena). M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. 1998.

C – 582 de 1999. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena). M.P. Alejandro Martínez Caballero. 1999.

C – 037 de 2000. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena). M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. 2000.

T – 945 de 2001. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Tercera de Revisión).

M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. 2001.

C – 807 – 2002. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena). M.P. Jaime Araújo Rentería. 2002.

C – 067 – 2003. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. 2003).

C – 874 – 2003. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. 2003.

C – 622 – 2007. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena). M.P. Rodrigo Escobar Gil. 2007.

T – 474 – 2008. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Novena de Revisión. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. 2008)

T – 747 de 2009. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Cuarta de Revisión). M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. 2009.

C – 807 de 2009. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena). M.P. María Victoria Calle Correa. 2009.

T – 264 – 2009. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Tercera de Revisión. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. 2009).

T – 599 – 2009. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión. M.P. Juan Carlos Henao Pérez, 2009).

C – 444 de 2011. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena). M.P. Juan Carlos Henao Pérez. 2011.

T – 950 – 2011. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Quinta de Revisión. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. 2011).

T – 212 de 2012. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión). M.P. María Victoria Calle Correa. 2012.

T – 428 de 2012. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión). M.P. María Victoria Calle Correa. 2012.

T – 429 de 2013. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión). M.P. María Victoria Calle Correa. 2013.

C – 341 de 2014. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena). M.P. Mauricio González Cuervo, 2014.

C – 086 – 2016. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. 2016.

SU – 355 – 2017. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. M.P. Iván Humberto Escruce Mayolo. 2017).

T – 074 de 2018. (Corte Constitucional de Colombia. Sala tercera de Revisión de Tutelas). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

T – 204 – 2018. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Cuarta de Revisión). M.P. Alejandro Linares Cantillo. 2018.

T – 421 de 2018. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión). M.P. Gloria Stella Ortíz Delgado. 2018.

T – 164 de 2018. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Séptima de Revisión). M.P. Cristina Pardo Schlesinger. 2018.

SU 116 - 2018, (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. 2018).

T – 113 – 2019. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión. M.P. Gloria Stella Ortíz Delgado. 2019).

T – 608 de 2019. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión de Tutelas). M.P. Gloria Stella Ortíz Delgado. 2019.

C – 163 de 2019. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena). M.P. Diana Fajardo Rivera. 2019.

T – 615 de 2019. (Corte Constitucional de Colombia. Sala Novena de Revisión). M.P. Alberto Rojas Ríos. 2019.

Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia de Colombia.

SC4658 – 2020. (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. M.P. Luis Alonso Rico Puerta. 2020).

SC 3249 – 2020. Expediente No. 11001-31-10-019-2011-00622-02. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. 7 de septiembre de 2020. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. 2020).

SC 4419 – 2020. Expediente No. 73001-31-03-004-2011-00313-01. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil Virtual. 17 de septiembre de 2020. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. 2020).

STP9677 - 2020, (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal. M.P. José Leonidas Bustos Martínez. 2020).

STC13728-2019. (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. 2019).

SC5676 – 2018. (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación M.P. Luis Alonso Rico Puerta. 2018).

SC 1656 – 2018. (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. 2018).

SC 9493 – 2014. (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. 2014).

Sentencia del 3 de Octubre de 2013. Ref: Expediente No.47001-3103-005-2000-00896-01. (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. M.P. Margarita Cabello Blanco. 2013).

Sentencia del Nueve (9) de Julio de 2012. Expediente No. 11001 – 3103 – 006 – 2002 – 00101 – 01. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Ariel Salazar Ramírez).

Sentencia del 15 de Julio de 2008 Ref: Expediente 1100131030422003-00689-01. (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda. 2008).

SC – 145 – 2007. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de diciembre de 2007. Exp. No. 05001-3103-010-2002-00222-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla).

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de diciembre de 2005. Ref: Expediente 0232 – 92. M.P. Edgardo Villamil Portilla. 2005.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 de abril de 2005. Ref: Expediente No. 1998 – 0056 – 02. M.P. Manuel Isidro Ardila Velásquez.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del Catorce (14) de Julio de 2000. Ref: Expediente 5351. M.P. José Fernando Ramírez Gómez.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del Doce (12) de Septiembre de 1994. Ref: Expediente No. 4293. M.P. Pedro Lafont Pianetta.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. Sentencia No.444 del 26 de octubre de 1988. (M.P. Alberto Ospina Botero. 1988. Gaceta Judicial Tomo CXCI – Número 2431. Segundo Semestre.).

Sentencia del 26 de Febrero de 1988. (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. M.P. Eduardo García Sarmiento. Gaceta Judicial. Tomo CXCI. Primer Semestre.).

Sentencia del 15 de Marzo de 1988. (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. M.P. Alberto Ospina Botero. 1988. Gaceta Judicial. Tomo CXCI. 1988. Primer Semestre). Bogotá D.C. – Colombia.

Sentencia No. 80. Expediente 1604. 16 de Julio de 1987. Acción de inexecutable parcial contra los artículos 529, 531 y 533 del Decreto 050 de 1987 (Código de Procedimiento Penal). (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala Plena. M.S. Dr. Jairo E. Duque Pérez. Gaceta Judicial. Jurisprudencia Constitucional. Segundo Semestre. Primera Parte. Tomo CXCI. Número 2430. 1987). Bogotá D.C. – Colombia.

Sentencia del 24 de noviembre de 1987. (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. Gaceta Judicial Tomo CLXXXVIII. No. 2427. Segundo Semestre. M.P. Eduardo García Sarmiento. 1987). Bogotá D.C. – Colombia.

Sentencia 260 del 7 de julio de 1987. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Gaceta Judicial Tomo CLXXXVII. 1987. Segundo Semestre). Bogotá D.C. – Colombia.

Sentencia 303 del 30 de julio de 1987. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Doctor Héctor Marín Naranjo. 1987. Gaceta Judicial. Tomo CLXXXVIII. No. 2427. Primer Semestre). En el abreviado de María Consuelo Cardozo Peña contra Henry León Cárdenas. Bogotá D.C. – Colombia.

Sentencia del 16 de Marzo de 1987. (Corte Suprema de Justicia. Sala de

Casación Civil. M.P. Doctor Eduardo García Sarmiento. 1987. Gaceta Judicial. Tomo CLXXXVIII. No. 2427. Primer Semestre). Recurso extraordinario de revisión de María del Carmen Torres de Rodríguez contra la sentencia del 7 de octubre de 1980 del Tribunal Superior del Distrito de Ibagué, en el proceso de María Cenaida León frente a los herederos conocidos e indeterminados de Gregorio Leyva Prada. Bogotá D.C. – Colombia.

Sentencia del 29 de Enero de 1987. M.P. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Doctor Rafael Romero Sierra. 1987. Gaceta Judicial. Tomo CLXXXVIII. No. 2427. Primer semestre). Bogotá D.C. – Colombia.

Sentencia del 16 de septiembre de 1986. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. doctor Héctor Gómez Uribe. Gaceta Judicial Tomo CLXXXIV – Número 2143. Segundo Semestre). Bogotá D.C. – Colombia.

Sentencia del 29 de agosto de 1986. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. doctor José Alejandro Bonivento Fernández. Gaceta Judicial Tomo CLXXXIV – Número 2143). Bogotá .D.C. – Colombia.

Sentencia del 23 de Julio de 1986. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Alberto Ospina Botero).

Sentencia del 14 de Marzo de 1984. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. doctor Alberto Ospina Botero. Gaceta Judicial Tomo CLXXVI. Número 2415. Enero a diciembre de 1984. Civil).

Sentencia del 23 de Noviembre de 1983. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Doctor Humberto Murcia Ballén. Gaceta Judicial Tomo CLXXII. Número 2411. Primera Parte. Enero a diciembre de 1983. Civil).

Sentencia del 4 de Mayo de 1982. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Doctor Jorge Salcedo Segura. Gaceta Judicial Tomo CLXV. Número 2406).

Sentencia del 29 de noviembre de 1982. (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. M.P. Doctor Germán Giraldo Zuluaga. Tomo CLXV. Número 2406).

Sentencia del 7 de septiembre de 1978. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Doctor Alberto Ospina Botero. Tomo CLVIII. Primera Parte).

Sentencia de 24 de febrero de 1977. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Doctor Germán Giraldo Zuluaga. Tomo CLV. Primera Parte. Salas Civil y Laboral).

Sentencia del 12 de febrero de 1977. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Doctor Germán Giraldo Zuluaga. Tomo CLV. Primera Parte. Salas Civil y Laboral).

Sentencia del 18 de Julio de 1977. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Doctor Germán Giraldo Zuluaga. Tomo CLV. Primera Parte. Salas Civil y Laboral).

Sentencia del 3 de noviembre de 1977. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Doctor José María Esguerra Samper. Tomo CLV. Salas Civil y Laboral).

Sentencia de Julio 5 de 1976. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Doctor Alfonso Peláez Ocampo. Tomo CLII. Primera Parte. Salas Civil y Laboral).

Sentencia del Febrero 10 de 1975. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Doctor José María Esguerra Samper. Tomo CLI. Primera parte. Salas Civil y Laboral).

Sentencia de Marzo 8 de 1971. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Gaceta Judicial. Tomo CXLI. Enero a Diciembre de 1971).

Sentencia de Mayo 8 de 1971. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Alberto Ospina Botero. Gaceta Judicial. Tomo CXXXVII. Enero a Junio de 1971).

Sentencia de Octubre 14 de 1969. (Corte Suprema de Justicia. -Sala de Casación Civil. M. P: Dr. César Gómez Estrada -Bogotá. Gaceta Judicial. Tomo CXXXII. Octubre, Noviembre y Diciembre de 1969. Nros. 2318, 2319 y 2320)

Sentencia del Diciembre 3 de 1969. (Corte Suprema de Justicia. - Sala de Casación Civil – M. P: Dr. César Gómez Estrada - Bogotá. Gaceta Judicial. Tomo CXXXII. Octubre, Noviembre y Diciembre de 1969. Nros. 2318, 2319 y 2320)

Sentencia de mayo 31 de 1969. (Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – M.P: Dr. Flavio Cabrera Dussán – Bogotá. Gaceta Judicial: Tomo CXXX. Abril, mayo y junio de 1969. Nros. 2310, 2311 y 2312).

Sentencia del 8 de septiembre de 1966. (Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – M.P: Dr. Flavio Cabrera Dussán – Bogotá. Gaceta Judicial: Tomo CXXX. Abril, mayo y junio de 1969. Nros. 2310, 2311 y 2312).

Sentencia del 3 de agosto de 1966. (Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. M.P. Arturo C . Posada – Bogotá. Gaceta Judicial: Tomo CXVII. Julio, agosto y septiembre de 1966. Nro. 2282).

Sentencia del 10 de Julio de 1961. (Corte Suprema de Justicia – Sala de Negocios Generales. M. P. Carlos Peláez Trujillo. – Bogotá. Gaceta Judicial: Tomo XCVI. Junio, julio y agosto de 1961. Nros. 2242, 2243 y 2244).

Sentencia del 3 de septiembre de 1954. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Eduardo Rodríguez Piñeres – Bogotá. Gaceta Judicial: Tomo LXXVIII. Julio de 1954. No. 2144)

Sentencia del 11 de septiembre de 1954. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Manuel Barrera Parra – Bogotá. Gaceta Judicial: Tomo LXXVIII. Julio de 1954. No. 2144).

Sentencia del 9 de Febrero de 1953. (Corte Suprema de Justicia. - Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Rodríguez Peña – Bogotá. Gaceta Judicial: LXXIV (1953 – 1954)).

Sentencia Enero 22 de 1953. (Corte Suprema de Justicia. - Sala de Negocios, Generales. Bogotá, enero veintidós de mil novecientos - cincuenta y tres. M P: Dr. Agustín Gómez Prada - Bogotá. Gaceta Judicial: LXXIV (1953 – 1954)).

Sentencia de septiembre 26 de mil 1952. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P: Dr. Manuel & quot; José Vargas. Bogotá. Gaceta Judicial: LXXIII (1952-1953). No. 2118).

Sentencia de Abril 30 de 1942. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P: Dr. José Miguel Arango. Bogotá. Gaceta Judicial: Tomo LIII. Mayo de 1942. No. 1983).

Sentencia de Agosto 21 de 1941. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Hernán Salamanca. Bogotá. Gaceta Judicial: Tomo: LI. Junio de 1941. No. 1970).

Sentencia de Junio 20 de 1941. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Hernán Salamanca. Bogotá. Gaceta Judicial: Tomo: LII. Diciembre de 1941. No. 1977).

Sentencia de Abril 22 de 1937. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Miguel Moreno Jaramillo. Bogotá. Gaceta Judicial: Tomo XLIV. Noviembre de 1936. Nros. 1914 y 1915).

Sentencia de 31 de agosto de 1936. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación en lo Civil. M.P. Dr. Miguel Moreno Jaramillo. Bogotá. Gaceta Judicial: Tomo XLIII. Junio de 1936. Nro. 1904).

Sentencia del 2 de agosto de 1921. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Dionisio Arango. Bogotá. Gaceta Judicial---1922: Tomo XXIX. Septiembre 27 de 1921. Nro. 1488).

Sentencia de 19 de Agosto de 1916. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. M.P. Doctor Arango. Bogotá. Gaceta Judicial – 1916: Año XXV. Junio 5 de 1916. Nros. 1257 y 1258)

Sentencia del 13 de Marzo de 1915. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. M.P. Doctor Castro Vélez. Bogotá. Gaceta Judicial – 1916: Año XXV. Junio 5 de 1916. Nros. 1257 y 1258)

Sentencia del 1 de diciembre de 1914. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. M.P. Doctor Manuel José Angarita. Gaceta Judicial – 1916: Año XXIV. Septiembre 30 de 1915. Nros. 1205 y 1206).

Continuación de la Sentencia del 15 de diciembre de 1913. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. M.P. Doctor Barco. Bogotá. Gaceta Judicial – 1916: Año XXIV. Septiembre 30 de 1915. Nros. 1205 y 1206).

Sentencia de Mayo 20 de 1902. (Corte Suprema de Justicia. Bogotá. Magistrados: Luis M. Isaza, Carmelo Arango M., Baltasar Botero Uribe, Jesús Casas Rojas, Salomón Forero, Lucio A. Pombo, Juan Evangelista Trujillo. Secretario en propiedad: Anselmo Soto Arana. Bogotá. Gaceta Judicial – 1902. Tomo XV. 20 de Mayo de 1901. Nos. 733 y 734)

Sentencia de Diciembre 9 de 1895. (Corte Suprema de Justicia. Casación. Negocios Civiles. Bogotá. Magistrados: Luis M. Isaza, Abraham Fernández de Soto, Carmelo Arango M., Baltasar Botero Uribe, Jesús Casas Rojas, Manuel E. Corrales y Lucio A. Pombo, Anselmo Soto Arana, Secretario interino. Bogotá. Gaceta Judicial – Año XI. Agosto 10 de 1895. Num. 521).

Sentencia de Diciembre 12 de 1895. (Corte Suprema de Justicia. Casación. Negocios Civiles. Bogotá. Magistrados: Luis M. Isaza, Abraham Fernández de Soto, Carmelo Arango M., Baltasar Botero Uribe, Jesús Casas Rojas, Manuel E. Corrales y Lucio A. Pombo, Anselmo Soto Arana, Secretario interino. Bogotá. Gaceta Judicial – Año XI. Agosto 10 de 1895. Num. 521).

Sentencia de Noviembre 24 de 1893. (Corte Suprema de Justicia. Casación. Negocios Civiles. Bogotá. Magistrados: Lucio A. Pombo, Luis M. Isaza, Baltasar Botero Uribe, Jesús Casas Rojas, Manuel E. Corrales, Abraham Fernández de Soto, Aníbal Galindo, Secretario Gabriel Rosas. Bogotá. Gaceta Judicial. – Año IX. Septiembre 25 de 1893. Num. 417).

Sentencia de Noviembre 4 de 1892. (Corte Suprema de Justicia. Negocios Civiles. Bogotá. Magistrados: Lucio A. Pombo, Jesús Casas Rojas, Manuel E. Corrales, Rafael Mariño C., Mariano de Jesús Medina, Juan Evangelista Trujillo, Lucas Villafrádez, Secretario Gabriel Rosas. Bogotá. Gaceta Judicial – Año VIII. 1º de Enero de 1893. Num. 364).

Sentencia del 6 de Octubre de 1886. (Corte Suprema de Justicia. Negocios Civiles. Bogotá. Magistrados: R. Antonio Martínez, José M. Samper, Manuel J. Angarita, Salomón Forero, Froilán Largacha, Antonio Morales, Luis S. de Silvestre. Secretario Ramón Guerra A. Bogotá. Gaceta Judicial I. 12 de Febrero de 1887).